



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000127 DE 20 SET. 2012

Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0000021 de febrero 21 de 2012, que autoriza la reestructuración de horarios en la ruta PASTO - GUACHUCAL y viceversa, a las empresas TRANSANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1437 de 2011 y los Decretos 171 de 2001 y 0087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que los representantes legales de las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., como se menciona en los considerandos de la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, expedida por esta Dirección Territorial, de manera conjunta, pero sin acuerdo con otras empresas, mediante el acta respectiva que fue radicada en la Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002092-2 de mayo 28 de 2010, complementada con el radicado No. 003548-2 de agosto 26, solicitaron se les registre la Reestructuración de Horarios que lograron en la Ruta PASTO - GUACHUCAL y viceversa, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes, vigentes para la época del radicado de esa solicitud.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, previo el procedimiento de rigor, dio trámite a la solicitud citada en el considerando anterior para lo cual expidió la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012 "Por la cual se registra la reestructuración de horarios en la ruta PASTO - GUACHUCAL y viceversa, solicitada por las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A."

Que contra el citado acto administrativo, ni las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., como tampoco las otras dos (2) empresas que tienen autorizada la ruta Pasto - Guachucal, COOTRANSGUACHUCAL LTDA. y TAXIS LA SABANA S.A., presentaron recurso alguno por la vía gubernativa.

Que la representante legal de la empresa COOTRANSGUACHUCAL LTDA., a través de apoderado mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el No. 2012-352-002957-2 de julio 19 de 2012, solicita la revocatoria directa de la resolución No. 000021 del 21 de febrero de 2012, entre otros con los siguientes argumentos:

".....1o.- Por medio de la resolución No. 00803 del siete (07) de febrero del año...(1992), el entonces Instituto Nacional de Transporte y Tránsito resolvió, autorizar a la empresa Rutas del Sur S.A. servir rutas, horarios y niveles de servicio, entre otros el siguiente:
"Ruta No: 65 Origen: 52001000 Pasto (Pasto Nariño) Viceversa No: 66 Destino: 52317000 Guachucal (Guachucal - Nariño)

CONTINUACION RESOLUCION No. **000127** DE **20 SET. 2012**

"La ruta a servir se debía realizar en un vehículo de clase: MIXTO, y las frecuencias saliendo de la ciudad de Pasto se otorgó para los días martes, jueves y sábado.....; y las frecuencias saliendo de la ciudad de Guachucal se otorgó para los días martes, jueves y sábado... Es decir se otorgó con frecuencias INTERDIARIAS.

".....3º.- Por medio de la resolución No. 000103 del siete (7) de mayo del año dos mil dos (2002), el Ministerio de Transporte atendiendo la solicitud de la empresa Rutas del Sur S.A., resolvió acoger lo dispuesto por dicha empresa para continuar prestando el servicio público En la resolución No 000103 la empresa Rutas del Sur S.A., quedó sirviendo horarios y niveles de servicio, entre otros el siguiente:

"Ruta (65-66) Pasto – Guachucal y vsa.

Frecuencia: Martes, jueves, sábado

Saliendo de Pasto...

Saliendo de Guachucal....

"La frecuencia para servir dicha ruta, continuó y se mantuvo siendo INTERDIARIA....

"....6º.- Por medio de la resolución No. 00804 del siete (07) de febrero del año...(1992), el entonces Instituto Nacional de Transporte y Tránsito resolvió, autorizar a la empresa Transportes Sandoná S.A., servir rutas, horarios y niveles de servicio, entre otros el siguiente:

"Ruta No: 83 Origen: 52001000 Pasto (Pasto Nariño)

Viceversa No: 84 Destino: 52317000 Guachucal (Guachucal – Nariño)

"La ruta a servir se debía realizar en un vehículo de clase: MIXTO, y las frecuencias saliendo de la ciudad de Pasto se otorgó para los días lunes, martes, viernes y sábado....; y las frecuencias saliendo de la ciudad de Guachucal se otorgó para los días lunes, martes, viernes y sábado... Es decir se otorgó con frecuencias INTERDIARIAS.

".....9º.- Por medio de la resolución No. 000134 del doce (12) de julio del año dos mil dos (2002), el Ministerio de Transporte atendiendo la presentación del plan de rodamiento de la empresa Transportes Sandoná S.A., resolvió acoger lo dispuesto por dicha empresa para continuar prestando el servicio público

"En la resolución No 000103 la empresa Transportes Sandoná S.A., quedó sirviendo horarios y niveles de servicio, entre otros el siguiente:

"Ruta (83-84) Pasto – Guachucal y vsa.

Frecuencia: Lunes, martes, viernes y sábado

Saliendo de Pasto...

Saliendo de Guachucal....

"La frecuencia para servir dicha ruta, continuó y se mantuvo siendo INTERDIARIA....

"11.- Por medio de la resolución No 000021 de fecha veintiuno (21) de febrero de (2012), el Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, en vigencia de la resolución 00995 de 2009 y demás resoluciones que prorrogaron el término para dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución, resolvió registrar a las Empresas de Transportes Sandoná S.A. y Rutas del Sur S.A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la ruta PASTO – GUACHUCAL y Vsa., cambiando en su artículo primero en lo concerniente a las características del servicio la frecuencia, que pasó a ser de INTERDIARIA a DIARIA....

"15.- En conclusión la Resolución 00995 de 2009, reglamentó única y exclusivamente la Reestructuración de horarios, por ende, dicha reestructuración no puede hacerse extensiva a la reestructuración o cambio de frecuencias ya que se trata de dos figuras muy diferentes, así lo ha determinado y lo ha clarificado el Ministerio de Transporte en diferentes conceptos y respuesta a derechos de petición de los cuales, el Ministerio de Transporte tiene el suficiente conocimiento.

"16.- Por medio de la resolución No 00819 del siete (7) de febrero de año(1992), el entonces Instituto Nacional de Transporte y Tránsito resolvió, autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA.,la ruta No 3, 4 Pasto – Guachucal y Vsa., con una frecuencia DIARIA, en vehículo automóvil....

"18.- Por medio de la resolución No 00022 del ...(21) de febrero de ...(2012), el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Nariño, en vigencia de la resolución 00995 de 2009, y demás resoluciones que prorrogaron el término para dar cumplimiento a lo establecido en la citada resolución, resolvió registrar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA y TAXIS LA SABANA S.A., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la ruta PASTO – GUACHUCAL y Vsa., manteniendo las características del servicio, la frecuencia, tal y como había sido autorizada, es decir, como DIARIA.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000127** DE **20 SET. 2012**

"19.- El solo hecho de que el Ministerio de Transporte Dirección Territorial Nariño, haya cambiado la frecuencia de INTERDIARIA a DIARIA, en las rutas que tiene que prestar el servicio público de transporte terrestre a las empresas Transportes Sandoná S.A. y Rutas del Sur S.A., está causando un agravio injustificado....

"20.- También se causa un agravio injustificado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GUACHUCAL LTDA., al cambiar la frecuencia de INTERDIARIA a DIARIA,porque ello genera una gran oferta de vehículos que prestan el servicio en la ruta antes mencionada y en frecuencias que originalmente no fueron autorizadas.....

"PETICION RESPETUOSA

"Previos los trámites del artículo 93 y 97 del Código Contencioso Administrativo, sírvase conceder las siguientes:

"...Que se revoque directamente, la resolución 000021 de fecha(21) de febrero de ... (2012), del Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se registra la reestructuración de horarios en la ruta Pasto - Guachucal y viceversa, solicitada por las empresas Transandona S.A. y Rutas del Sur S.A; por las omisiones de hecho y de derecho existentes que justifican la decisión de revocar directamente el acto denunciado, por cuanto la ley NUNCA autorizó bajo el amparo de la figura de REESTRUCTURACION DE HORARIOS, el cambio de la frecuencia en la que se va a prestar el servicio público de transporte que pasó a ser DIARIA, cuando debería haberse mantenido como INTERDIARIA"

Que ante la solicitud de revocación directa antes citada y acorde con lo ordenado en el artículo 97 del C.P.A.C.A., por tratarse de una acto administrativo de carácter particular y concreto, esta Dirección Territorial con los oficios Nos. 2012-352-0011051-2 y 0011061-2 del día 14 de agosto, dirigidos a los representantes legales de las empresas TRANSANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., respectivamente, les solicitó un pronunciamiento por escrito respecto a lo solicitado, que busca modificar la frecuencia de despacho en la ruta Pasto - Guachucal establecido por error en la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012.

Que las dos empresas beneficiarias de la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, citadas en el considerando anterior, con los escritos radicados en esta Territorial con los Nos. 2012-352-003721-2 de agosto 31 y 003864-2 de septiembre 7 de 2012, se pronuncian de manera expresa y escrita respecto a la Frecuencia de despacho en la ruta Pasto - Guachucal, señalando tanto la empresa TRANSANDONA S.A. como RUTAS DEL SUR S.A., que tienen esa ruta con frecuencia Interdiaria y que por lo tanto la Territorial Nariño incurrió en un error involuntario al dejarla con frecuencia Diaria, por lo que solicitan sea corregida dicha resolución.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Para decidir esta solicitud de revocatoria directa presentada por la empresa COOTRANSQUACHUCAL LTDA., en contra de la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.-** En primer término, se va a determinar si se dan los presupuestos necesarios para la aplicación de los artículos 94, 95 y 97 del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, respecto a la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto, como es el caso que nos ocupa, de la solicitud presentada por la empresa COOTRANSQUACHUCAL LTDA contra la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, que disponen:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000127** DE **20 SET. 2012**

Características del servicio: Frecuencia: **Martes, jueves y sábado**; Nivel de Servicio: Básico."

Sin mayor esfuerzo se observa y acorde con lo autorizado en los actos administrativos que autorizan rutas y horarios a cada una de las dos empresas, que la frecuencia es Interdiaria para servir la ruta Pasto - Guachucal, para las dos

empresas, de allí que así lo solicitaron en la respectiva Reestructuración de Horarios que dio lugar a la resolución impugnada y, su pronunciamiento positivo y escrito de que se corrija el error, de frecuencia diaria a interdiaria. Esta situación nos permite demostrar que la administración incurrió en un error involuntario, ya que la parte Considerativa es la que sustenta la parte Resolutiva de un acto administrativo y, en consecuencia en la parte resolutiva de la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, la Frecuencia para servir la ruta Pasto - Guachucal y Vsa., no podía ser diferente a la señalada en la parte motiva en donde figura que la Frecuencia es Interdiaria.

3.- Que de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 171 de 2001 y la Circular No. 20104100075033 de mayo 4 de 2010, suscrita por el Señor Director de Transporte y Tránsito, en donde se instruye para la aplicación de la Reestructuración de Horarios, entre otros aspectos precisa:

"3. Con relación a las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días, en atención a que dichas situaciones se estructuraron y consolidaron para satisfacer las necesidades del servicio para esos días en específico, a título de ejemplo se tiene que una empresa que tenga frecuencias durante los días lunes, miércoles y viernes solo podrá presentar la reestructuración de horarios para esos días y no podrá incluir por ejemplo frecuencias para el días jueves o pasarlos a diarios...En las rutas autorizadas con horarios solo para fines de semana y festivos la reestructuración no implicará extenderlos a entre semana".En igual sentido, se pronunció el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, al dar respuesta a una Consulta a una de las Empresas de la región, con el Oficio 20104110214571 de julio 10 de 2010, en donde precisa y reitera:

"El numeral 3 de la Circular ya mencionada, indica claramente que en relación con las frecuencias determinadas en diferentes días, se precisa que la reestructuración de horarios solo se aplicará respecto de esos días,...

"Por otro lado, el numeral cinco dice que para efectuar la reestructuración de horarios conforme a las Resoluciones 995 de 2009 y 980 de 2010, se debe tener en cuenta los actos administrativos vigentes, a través de los cuales **se autorizó o adjudicó las rutas a las diferentes empresas**, es decir, solo se tienen en cuenta los **actos vigentes de autorización o adjudicación de rutas...**"

Al respecto resaltar y como se puede comprobar, que en todos los actos administrativos expedidos por esta Dirección Territorial con ocasión de la Reestructuración de Horarios solicitadas por todas las empresas y en la totalidad de las rutas, para los casos de la Frecuencia Interdiaria, esta se mantuvo, como era obligación, en ese sentido de lo cual pueden dar fe las mismas empresas.

Que por lo antes expuesto, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, frente a la solicitud de revocación directa de la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, acto de carácter particular y concreto, la atenderá

CONTINUACION RESOLUCION No. **000127** DE **20 SET. 2012**

favorablemente, en consecuencia se modificará el artículo primero de la misma, para corregir la Frecuencia de Despacho, de diaria por interdiaria, con lo cual se corrige el error involuntario en que incurrió la administración.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de revocación directa presentada por la empresa COOTRANSGUACHUCAL LTDA., contra la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, "Por la cual se registra la reestructuración de horarios en la ruta PASTO – GUACHUCAL y viceversa, solicitada por las empresas TRANSANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A.", en el sentido de modificar en el Artículo Primero la Frecuencia de los despachos, por lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Reestructuración de Horarios en la ruta PASTO – GUACHUCAL y viceversa, solicitada por las por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES SANDONA S.A. y RUTAS DEL SUR S.A., así:

RUTA: PASTO - GUACHUCAL (Vía Túquerres) Y VSA.

1.- Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.
Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**.
Saliendo de Pasto : 16:15.
Saliendo de Guachucal : 16:15.
Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**.
Saliendo de Pasto : 05:35, 14:15.
Saliendo de Guachucal : 05:35, 14:15.
Características del servicio: Frecuencia: **lunes, martes, viernes y sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa RUTAS DEL SUR S.A.
Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**
Saliendo de Pasto : 11:30,
Saliendo de Guachucal : 05:55.
Clase de Vehículo : Grupo **A (camioneta pasajeros)**
Saliendo de Pasto : 05:55, 06:50, 15:30.
Saliendo de Guachucal : 06:50, 11:30, 15:30.
Características del servicio: Frecuencia: **martes, jueves y sábado**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO .- Copia de este acto administrativo se remitirá a las terminales de transporte y a las autoridades de tránsito tanto en Pasto como en Guachucal, para el conocimiento y fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos y términos previstos en la resolución No. 000021 de febrero 21 de 2012, se mantienen en su integridad.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000127** DE **20 SET. 2012**

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los Representantes Legales de las empresas **TRANSANDONA S. A., RUTAS DEL SUR S.A., TAXIS LA SABANA S. A. y COOTRANSQUACHUCAL LTDA.**, direcciones conocidas, del contenido del presente acto administrativo e informarles que en su contra no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada.

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **20 SET. 2012**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC - FJZC- REUC
Septiembre - 11 - 2012





Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

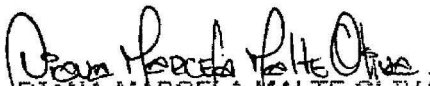
En San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) DIANA MARCELA MALTE OLIVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 27.214.061 de Guachacal, Representante Legal de la empresa COOTRANSGUACHUCAL LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000127** de septiembre 20 2012, "Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0000021 de febrero 21 de 2012, que autoriza la reestructuración de horarios en la ruta PASTO - GUACHUCAL y viceversa, a las empresas TRANSANDONA S. A. y RUTAS DEL SUR S. A."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


~~JOSE A. ROMERO CALVACHE~~
~~Técnico Administrativo~~
~~Dirección Territorial Nariño~~
~~Ministerio de Transporte~~


DIANA MARCELA MALTE OLIVA
Gerente COOTRANSGUACHUCAL LTDA.

Domicilio: Municipio de Guachucal Nariño
Dirección del Notificado(a): Calle 3 No. 3-91 Barrio Cuatro Esquinas



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos


NOTIFICACIÓN PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los veinte un (21) días del mes de septiembre de 2012, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) JOSE BRAULIO MALTE TITALCHA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 98.341.272 de Guachacal Nariño, Representante Legal de la empresa COOTRANSGUACHUCAL LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000127** de septiembre 20 2012, "Por la cual se modifica el artículo primero de la resolución No. 0000021 de febrero 21 de 2012, que autoriza la reestructuración de horarios en la ruta PASTO - GUACHUCAL y viceversa, a las empresas TRANSANDONA S. A. y RUTAS DEL SUR S. A."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 77 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


JOSE BRAULIO MALTE TITALCHA
Gerente TAXIS LA SABANA S. A.

Domicilio: Municipio de Guachucal Nariño
Dirección del Notificado(a): Carrera 7 No. 4-03 Barrio Centro